

A las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del once de octubre del año dos mil doce, se abrió una Sesión Extraordinaria (virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: Jesús Tamayo Pacheco, César Sánchez Módena y Juan Carlos Paz Cárdenas, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre, quien realizó la respectiva convocatoria.

Asimismo, participó el señor Carlos Anibal Malca Maurologoitia, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien informó que la sesión virtual se mantendría abierta hasta el trece de octubre de dos mil doce.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. Interpretación de oficio de las Cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana.

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 016-12-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la interpretación de oficio de las Cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión, para determinar el tipo de cambio que se debe utilizar al aplicarse el incremento tarifario señalado en el penúltimo párrafo de la mencionada Cláusula 9.4.

De acuerdo con el Informe presentado, Concesionaria Vial del Sol S.A., comunicó a la Gerencia de Supervisión que en las nuevas tarifas que serían cobradas a partir del 31 de enero de 2012 en la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana, se aplicaría el tipo de cambio del primer día hábil posterior al 31 de diciembre de 2011, esto es, el del 02 de enero de 2012. Sin embargo, dicha gerencia informó a la entidad prestadora que el tipo de cambio debería ser el vigente el 31 de diciembre de 2011, al ser la fecha límite para la entrega de los tramos correspondientes.

Existiendo la discordancia mencionada, la Gerencia General, por recomendación de la Gerencia de Asesoría Legal, encausó el tema hacia al Consejo Directivo para que en ejercicio de su función de interpretación, determine cuál es el tipo de cambio aplicable.

Como cuestión previa en el Informe se determina que el riesgo de tipo de cambio le corresponde a la entidad prestadora, atendiendo a que la moneda en la que se concreta el financiamiento es contratada según su conveniencia así como el de la empresa que financia el proyecto, por ser además parte de los riesgos de su negocio. Asimismo, se destaca que la fórmula de reajuste contemplada en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, también incluye a la variación de tipo de cambio como elemento de reajuste tarifario.

En tal sentido, para cobrar todas las tarifas en nuevos soles, la entidad prestadora únicamente está facultada a utilizar el tipo de cambio sujeto a las reglas del Contrato de Concesión; no pudiéndose interpretar de modo extensivo en perjuicio de los usuarios de la infraestructura.

El informe de la administración señala que, de conformidad con las cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión, así como del artículo 168 del Código Civil, según el cual, el acto jurídico debe ser interpretado de acuerdo con lo que se haya expresado en él y según el principio de la buena fe, en este caso, las Partes han determinado de modo expreso e inequívoco en la Cláusula 7.10 del Contrato de Concesión que la entrega de los tramos de la calzada actual no deberá sobrepasar el mes de diciembre de 2011, no resultan aplicables las reglas para el cómputo del plazo previstas en el artículo 183 del Código Civil.

En virtud de lo expresado, la Administración, a través del precitado informe, recomienda:

- i.- Interpretar a partir de lo dispuesto en las cláusulas 9.4, y 7.10 del Contrato de Concesión, lo siguiente:

"En caso el Concedente no cumpla con entregar los tramos correspondientes a la Calzada Actual luego de transcurridos treinta (30) Días Calendario del plazo previsto en la Cláusula 7.10, corresponderá el incremento tarifario a que se refiere el Literal c) de la Cláusula 9.4; para lo cual, se utilizará el Tipo de Cambio vigente al 31 de diciembre de 2011"

- ii.- Notificar el presente Informe y la Resolución que acompaña, a la Sociedad Concesionaria Vial del Sol S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, ponerlos en conocimiento del Consejo de Usuarios de la Red Vial, y el Consejo de Usuarios de Piura, para los fines pertinentes.

- iii.- Ordenar a la Sociedad Concesionaria COVISOL S.A., que publique su tarifario ajustándose a la interpretación determinada por el Consejo Directivo, en su página web y en un diario de amplia circulación, en un plazo máximo de un (1) día calendario contado desde el día siguiente de notificada; precisando que dichas tarifas deberán entrar en vigencia a partir de la fecha de su publicación, comunicándose esto a OSITRAN a más tardar el mismo día de su entrada en vigencia. Del mismo modo, que informe debidamente a los usuarios de la infraestructura, del derecho que les asiste para interponer el reclamo correspondiente.

- iv.- Disponer que la Oficina de Relaciones Institucionales de OSITRAN, realice la publicación de la presente Resolución y el Informe N°016-12-GRE-GAL-OSITRAN, en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional (ositran.gob.pe), a más tardar en el plazo señalado en el numeral anterior.

- v.- Disponer que la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, de acuerdo a sus funciones, realice las acciones correspondientes en el marco del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron por unanimidad el presente Acuerdo:

**Interpretación de las cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión de la
Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana.**

**ACUERDO No. 1509-430-CD-OSITRAN
de fecha 13 de octubre de 2012**

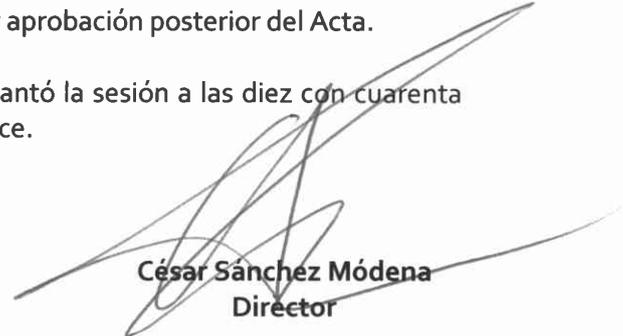
Vistos el Informe N° 016-12-GRE-GAL-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta, y según lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo de OSITRAN, en ejercicio de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión establecida en el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el literal d) del artículo 53 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por los Decretos Supremos N° 057-2006-PCM y 046-2007-PCM; así como, en virtud a lo normado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 016-12-GRE-GAL-OSITRAN, que interpreta de oficio las Cláusulas 7.10 y 9.4 del Contrato de Concesión de la Autopista del Sol Tramo Trujillo - Sullana.
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal anterior y el Informe N° 016-12-GRE-GAL-OSITRAN a la Entidad Prestadora Concesionaria Vial del Sol S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

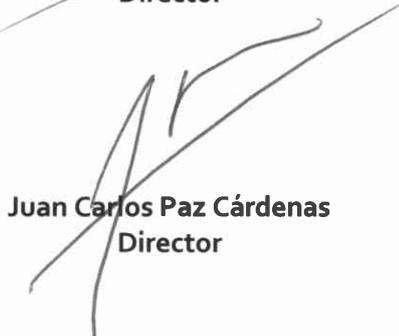
No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las diez con cuarenta minutos de la noche del trece de octubre de dos mil doce.



Jesús Tamayo Pacheco
Director



César Sánchez Módena
Director



Juan Carlos Paz Cárdenas
Director



Patricia Benavente Donayre
Presidente